

-ORDENANZA N° 06/95.-

VISTO:

La necesidad de contar con un instrumento legal que faculte al Departamento Ejecutivo un régimen especial de regularización y facilidades de pago en los tributos municipales, debido al elevado número de evasores que por diversas cuestiones económicas no cumplieron con los impuestos municipales, y

CONSIDERANDO:

Las facultades que nos confiere la Ley orgánica de los Municipios en / su Artículo 116 Inc. "h" y 215 Inc. "j".- Por todo ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TILCARA

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 06/95.-

ARTICULO 1º.- Establécese un régimen especial de regularización y facilidades de pago para el ingreso de las obligaciones cuyo vencimiento hubiere operado hasta el 30 de Junio de 1995, correspondientes a los impuestos, Tasas, cánones, contribuciones y demás tributos, legislados en el código tributario Municipal y Ordenanzas Impositivas vigentes y sus modificaciones.-

ARTICULO 2º. MODO DE DETERMINACION DE DEUDAS: Los contribuyentes que se encuentren / comprendidos en los tributos mencionados en el Artículo 1º, abonarán, / acogidos en el presente régimen de regularización impositiva, las obligaciones que adeudaren al 30/06/95 de la siguiente manera:

REGIMEN ESPECIAL: Tasa por barrido, limpieza, extracción de residuos, / derechos de construcción y otros servicios, los contribuyentes que se / adeudaren en concepto de cuota o anticipo, obligaciones pendientes de / pago de tasa, acogidos a éste régimen se calcularán dichas deudas con / el producto del valor de la última cuota actualizada al mes de Junio / de la tasa vigente en el año 1995 por los bimestres o cuotas que restan abonar del año, o anteriores.-

ARTICULO 3º.- MODALIDADES DE PAGO: La deuda que se declare en concepto de acogimiento al presente régimen podrá ser ingresado del siguiente modo:

a).- AL CONTADO: Con un descuento del cuarenta por ciento (40%).-

b).- ANTICIPO CINCUENTA POR CIENTO (50%): saldo a treinta (30) días, / con un descuento del treinta por ciento (30%), sobre el monto total.-

c).- ANTICIPO CUARENTA POR CIENTO (40%): saldo en dos (2) cuotas sin / interés, con un descuento del veinte por ciento (20%), sobre el / monto total. -

d).- ANTICIPO VEINTE POR CIENTO (20%): saldo hasta cinco (5) cuotas // mensuales consecutivas sin intereses, con vencimiento del 01 al / 15 de cada mes. -

ARTICULO 4º.- El Departamento Ejecutivo queda facultado a modificar las tasas de interés antes señaladas, en el supuesto de considerarlo aconsejable, en / de vez que se produzcan bajas o altas significativas en la evolución / de las tasas de interés del mercado. -

ARTICULO 5º.- La mora en el pago de una o más cuotas, por un lapso superior a treinta días, a cuyo fin los sucesivos retrasos se irán acumulando, producirá la caducidad de los beneficios acordados en la presente ordenanza tomándose los pagos efectuados al régimen de regularización, como pagos a cuenta de la deuda total, calculada con la normas vigentes a su momento. -

Las cuotas abonadas fuera de término, que no implique la caducidad del sistema serán tratadas por las normas vigentes en la materia. -

ARTICULO 6º.- Los beneficios a que se refiere la presente ordenanza, no alcanza a // las obras reintegrables de empedrados que la comuna haya realizado. -

ARTICULO 7º.- Los pagos efectuados por todo concepto de deudas alcanzadas hasta la // fecha de vigencia de la presente ordenanza, se considerarán firmes y / sin derecho a repetición. -

ARTICULO 8º.- Facúltase a la Dirección de Rentas para dictar las normas complementarias que considere necesarias respecto del régimen de la presente ordenanza. -

El plazo para acogerse al régimen establecido será fijado por la Secretaría de Hacienda. -

ARTICULO 9º.- En todo aquello no previsto expresamente por la presente ordenanza serán de aplicación las normas del Código Tributario Municipal y Ordenanzas Impositiva vigente. -

ARTICULO 10º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. -

SALA DE SESIONES, Julio 19 de 1995. -

FLORENCIO BURGOS ARAOZ

-SECRETARIO-

CONCEJO DELIBERANTE

HECTOR ROLANDO VILTE

VICE-PRESIDENTE 1ro.

A/C.-PRESIDENCIA CONCEJO DELIBERANTE